

ORDENANZA No. 000057

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 7 y 10 del Artículo 300, y 17 del Artículo 305 de la Constitución Política, así como en la Ley 181 de 1995.

ORDENA

CAPITULO I

CREACION, NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION

ARTICULO 1o.- Créase el establecimiento público departamental denominado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

ARTICULO 2o.- El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995.

ARTICULO 3o.- El domicilio del Instituto será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia; con jurisdicción dentro del territorio del mismo Departamento.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 4o.- El objeto del Instituto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra-

escolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

ARTICULO 5o.- Para el desarrollo de su objeto, el Instituto atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1995, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ellas.

ARTICULO 6o.- Son funciones del Instituto las siguientes:

1o. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen.

2o. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.

3o. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción.

4o. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento del tiempo libre.

5o. Proponer y aprobar, en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

6o. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental.

7o. Cooperar con los municipios, las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte y la recreación en el territorio Departamental.

8o. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la educación extra-escolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

### CAPITULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7o.- El Instituto tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un representante del Señor Gobernador, quien la presidirá; un representante del Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES-; un representante de las distintas ligas que operan en el Departamento; un representante de los entes Deportivos municipales; y un representante del sector educativo o Departamento elegido por la ADEA.

ARTICULO 8o.- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1o. Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director; efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.

2o. Aprobar los planes y proyectos de Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborados por el Director que deben incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación.

3o. Elegir al representante del Instituto Departamental ante los Institutos Municipales de Deporte.

4o. Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto.

ARTICULO 9o.- Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, son funciones del Presidente, las siguientes:

1o. Presidir las reuniones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

2o. Las demás que señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 10o.- La Juntas Directiva del Instituto se reunirá una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Director del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva en mayoría absoluta y de común acuerdo, convocarán a reunión extraordinaria cuanto lo estimen pertinente.

#### CAPITULO IV

#### ELECCION JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto serán elegidos de la siguiente manera:

a) El representante del Señor Gobernador será asignado libremente por él.

b) El representante de COLDEPORTE Nacional será elegido por la Junta Directiva de dicho Instituto.

c) El representante de las ligas departamentales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.

d) El representante de los entes deportivos municipales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte.

e) El representante del sector Educativo Departamental será elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo período establecido para el Gobernador, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el Secretario General del Instituto certifique su

inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones a la Junta Directiva.

ARTICULO 12o.- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes destacadas, dentro de su seno.

ARTICULO 13o.- Los actos de la Junta Directiva y del Director se expresarán mediante actas, y los del Instituto se expedirán a través de resoluciones escritas con la firma del Presidente o Director y el Secretario General, según el caso.

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 14o.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador, y desempeñará las siguientes funciones:

- 1o. Ejercer la representación legal del Instituto.
- 2o. Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto, necesarias para su funcionamiento.
- 3o. Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta.
- 4o. Coordinar y ejecutar el Plan Local del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extra-escolar.
- 5o. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al Instituto.
- 6o. Nombrar y remover los empleados del Instituto, de acuerdo con las normas legales sobre materia.
- 7o. Hacer las veces del Secretario General ante la Junta Directiva.
- 8o. Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y sus representantes.

ARTICULO 15o.- El Instituto tendrá un Secretario General nombrado por el Director, y tendrá a su cargo la conservación de los libros y documentos del Instituto, la certificación de sus actas y las demás funciones que le señalen los estatutos.

ARTICULO 16o.- Este Instituto estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, según lo dispone el Decreto-Ley 1222 de 1986.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 17o.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1o. Los recursos que constituyen donaciones para el deporte. Las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos del Estatuto Tributario y Artículo 76 de la Ley 181 de 1995.

2o. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante su existencia.

3o. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.

4o. El producto o rendimiento de su patrimonio.

5o. Las partidas que se asignen en el Presupuesto Nacional y Departamental.

6o. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Departamento para su administración.

7o. Las rentas que la Asamblea Departamental le destine a su favor.

8o. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulos y el fomento del sector deportivo y la política del Gobierno Nacional.

9o. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995.

10o. Los recursos financieros provenientes según el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 60 de 1993.

11o. Las demás que decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

PARAGRAFO: De conformidad con los Artículos 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA asignados por COLDEPORTES y cedidos al ente deportivo del Departamento, serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través del Instituto que esta ordenanza crea, sin perjuicio de las normas legales.

## CAPITULO VI

### CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO 18o.- El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, conforme con la Constitución Política, a la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO 19o.- El control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del Departamento, según el Artículo 269 de la Constitución Política y el Control Interno del Instituto, conforme al Artículo 88 de la Ley 181 de 1995.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20o.- Autorícese al Gobernador del Departamento para hacer los traslados en el Presupuesto Departamental para el cumplimiento de la Ley 181 de 1995 y la presente ordenanza, especialmente en lo relacionado con los gastos de funcionamiento. Igualmente queda facultado por el término de ciento ochenta (180) días para reglamentar la estructura administrativa del Instituto.

ARTICULO 21o.-

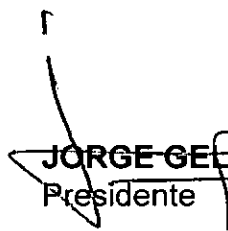

El Departamento podrá celebrar convenios con el Instituto para efectuar el recaudo del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995, y los demás impuestos y contribuciones a favor del Departamento con destino al Instituto, que por esta ordenanza se crea.

Igualmente podrá celebrar convenios para la Administración, mantenimiento y explotación de los bienes y escenarios deportivos del Departamento, y autorizar la reglamentación para su uso y acceso de la comunidad.

ARTICULO 22o.-

Los efectos de la presente ordenanza están condicionados a la entrada en vigencia del decreto reglamentario del Artículo 65 de la Ley 181 de 1995, que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Por consiguiente, la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza será la misma de la entrada en vigencia del decreto antedicho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



  
**JORGE GELEIN ECHEVERRÍA**  
 Presidente

**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
 Segundo Vicepresidente



  
**REGULO MATERA GARCÍA**  
 Primer Vicepresidente



  
**ERMITH Y. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General





ORDENANZA No. 000057

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO

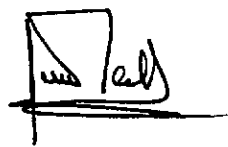
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Agosto 13 de 1996.
- 2do. Debate, Agosto 21 de 1996
- 3er. Debate, Agosto 22 de 1996

  
**ERMITH Y. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000057-96, DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996.



NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



INFORME DE COMISION:

000057

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se crea en Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico"

Honorables Diputados:

En la corta referencia que el Plan de Desarrollo para el Departamento del Atlántico tiene sobre estas materias, se consagran algunos argumentos que se deben tener en cuenta, no solamente para sustentar este informe, sino también para cambiar en lo posible la realidad de nuestro Departamento con la práctica de las varias actividades a que se refiere el proyecto en mención.

Que los habitantes del Atlántico tienen poco acceso al deporte y la recreación, es una verdad inequívoca que nos preocupa, pues, solo se cuenta con unos pocos escenarios destinados a las labores pertinentes, en desmedro de los niños, jóvenes y viejos. A esto le podemos aunar el mal estado de estos escenarios, cosa que incide en el nivel de competitividad de los pocos afortunados que si pueden practicar.

El deporte además, carece de dirigentes con conocimientos en administración deportiva, que entiendan que el es el fenómeno social más importante de este siglo y que el éxito es el resultado a un trabajo planificado, donde no cabe la improvisación. El proyecto busca la sistematización del deporte, su fomento y desarrollo, para evitar experiencias dolorosas como los Juegos Nacionales de Bucaramanga y los Olimpicos de Atlanta.

Todo esto nos sirve de introito al análisis del proyecto en referencia.

**MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, alcanzan en la Constitución de 1 991 un nuevo horizonte, pues reconoce el derecho de todas las personas a la práctica de estas disciplinas y ubica al Estado en el deber de promoverlas como inversión social. Este, que es el sustento especial de la ley 181 de 1 995, hizo que el presupuesto nacional para el deporte, pasara de 28 mil millones de pesos en 1 994 a 70 mil millones de pesos en 1 995, de los cuales el 25% se destinarían a los entes departamentales.

La Ley 181 de 1 995 creó, además, el sistema nacional del deporte, como un conjunto de organismos articulados entre si, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, la educación extraescolar, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y con el objetivo de brindar oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica de las disciplinas mencionadas, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Luego, en su artículo 65, prevee la necesidad de que el Departamento varíe en su estructura (sino se tienen las condiciones), para que las Juntas Seccionales de Deporte se incorporen a ella. Este ente departamental servirá para atender el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales.

Lo que nos permite entender que el proyecto de la referen-  
cia es procedente desde el punto de vista jurídico.

**Algunas Modificaciones y Adiciones:**

Las siguientes modificaciones y adiciones al articulado -  
del proyecto se presentan como propuestas, así:

**Artículo 6.** Son funciones del Instituto las siguientes:

Además de las contenidas en el proyecto

9º Diseñar y desarrollar la política, planes  
y programas en deporte, recreación, educa-  
ción extraescolar y aprovechamiento del -  
tiempo libre en el orden departamental.

**Artículo 8.** Son funciones de la Junta Directiva las si  
guientes:

1. Aprobar el plan seccional (y no local) del  
deporte, la recreación, la educación extra  
escolar y el aprovechamiento del tiempo li  
bre, sometido a su consideración por el Di  
rector, efectuar su seguimiento y evalua-  
ción con la participación de la comunidad.

Además de las contenidas en el proyecto:

5º Adoptar los estatutos y la estructura inter  
na de la entidad, la planta de personal y  
las reformas que a ellos introduzcan.

generales relacionados con el Instituto y responder por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.

11º Dirigir, controlar y responder por el cumplimiento de los objetivos de la Institución y/o de sus dependencias, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

12º Elaborar el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión del Instituto.

13º Dirigir, controlar y coordinar las dependencias a su cargo, ejerciendo un adecuado manejo a los recursos humanos, financieros y físicos, para que estos se empleen y ejecuten, de conformidad con las normas, planes y programas establecidos.

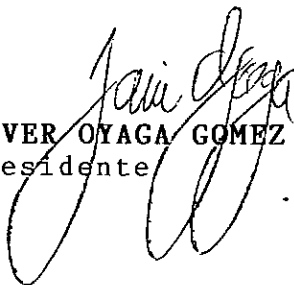
14º Di-ctar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de la misión del Instituto, dentro de los límites legales y estatutarios.

Proponemos la adición de un último artículo, así:

**Artículo 22.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición en contrario.

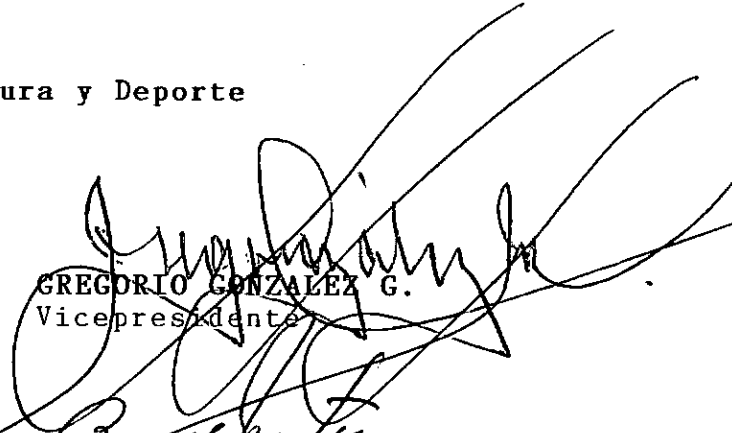
Por todo lo anterior, solicitamos a esta corporación, se apruebe este informe de comisión, y se habra como consecuencia el segundo debate al proyecto de la referencia.

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte

  
JAVIER OYAGA GOMEZ  
Presidente

  
LOUDES INSIGNARES

RAFAEL MEJIA

  
GREGORIO GONZALEZ G.  
Vicepresidente

  
REGULO MATERA

  
ALVARO MANOTAS LL

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 7 y 10 del artículo 300 y 17 del artículo 305 de la Constitución Nacional y la Ley 181 de 1995.

ORDENA

CAPITULO I

CREACIÓN, NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN.

ARTICULO 1o.- Crease el establecimiento público del orden Departamental denominado Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico.

ARTICULO 2o.- El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público del Orden Departamental con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física de los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995.

ARTICULO 3o.- El domicilio del Instituto será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia con jurisdicción dentro del territorio del mismo Departamento.

CAPITULO II

OBJETOS Y FUNCIONES.

ARTICULO 4o.- El objeto del Instituto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en proceso de iniciación, formación, fomento y práctica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra-escolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

ARTICULO 5o.- Para el desarrollo de su objeto el Instituto atenderá las disposiciones de la ley 181 de 1995, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ellas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO**

**ARTICULO 6o.-** Son funciones del Instituto las siguientes:

1o.- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen.

2o.- Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.

3o.- Prestar Asistencia Técnica y Administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción

4o.- Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios.

5o.- Proponer y aprobar, en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

6o.- Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental.

7o.- Cooperar con los municipios y las entidades deportivas, recreativas en la promoción y difusión de la actividades físicas, el deporte y la recreación en el territorio Departamental.

8o.- Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, de educación extra-escolar y aprovechamiento del tiempo libre.

**CAPITULO III**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 7o.-** El instituto tendrá una junta directiva compuesta de cinco (5) miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un representante del señor gobernador del Departamento, quien la presidirá; un representante del Instituto Colombiano del Deporte, (Coldeportes), un representante de las distintas ligas que operan en el Departamento, un representante de los



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO**

entes Deportivos municipales y un representante del sector educativo o Departamento elegido por la ADEA.

**ARTICULO 8o.-** Son funciones de las juntas directivas, las siguientes:

1o.) Aprobar el plan local Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director, efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.

2o.) Aprobar los planes y proyectos del Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborados por el Director que deban incluirse en el Plan Nacional del deporte, la Recreación y la Educación.

3o.) Elegir al representante del Instituto Departamental ante los Institutos Municipales de Deporte.

4o.) Expedir el presupuesto de rentas y gastos del Instituto.

**ARTICULO 9o.-** Además de las funciones que le corresponde como miembros de la Junta Directiva, son funciones del Presidente las siguientes:

1o.) Presidir las reuniones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

2o.) Las demás que señalen los Estatutos y la Junta Directiva.

**ARTICULO 10.-** La Junta Directiva del Instituto se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Director del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva en mayoría absoluta y de común acuerdo convocará a reunión extraordinaria cuando lo estime pertinente.

**CAPITULO IV.**

**ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 11.-** Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Deporte serán elegidos de la siguiente manera:

a) El representante del señor Gobernador, será asignado libremente por él.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO**

- b) El representante de Coldeporte Nacional será elegido por la Junta Directiva de dicho Instituto.
- c) El representante de las ligas Departamentales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.
- d) El representante de los entes deportivos municipales, será elegido por la Asamblea de delegados convocada por el Director del Instituto Departamental en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte.
- e) El representante del sector Educativo Departamental será elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo periodo establecido para el Gobernador, pero podrán ser reelegido libremente o removidos extraordinariamente cuando el Secretario General del Instituto certifique su inasistencia injustificada a cinco o más sesiones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 12.-** Los miembros de la Junta Directiva del Instituto podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes destacadas, dentro de su seno.

**ARTICULO 13.-** Los actos de la Junta Directiva y el Director se expresarán mediante actas y los del Instituto, se expedirán a través de Resoluciones escritas con la firma del Presidente o Director y Secretario General, según el caso.

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 14.-** La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designada por el Gobernador y desempeñará las siguientes funciones:

- 1o.- Ejercer la representación legal del Instituto.
- 2o.- Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto necesarias para su funcionamiento.
- 3o.- Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO**

4o.- Coordinar y ejecutar el Plan local del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extra-escolar.

5o.- Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al Instituto.

6o.- Nombrar y remover los empleados del Instituto, de acuerdo con las normas legales sobre materia.

7o.- Hacer las veces del Secretario General ante la Junta Directiva.

8o.- Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y sus representantes.

**ARTICULO 15.-** El Instituto tendrá un Secretario general nombrado por el Director, tendrá a su cargo la conservación de los libros y documentos del Instituto, la certificación de sus actas y las demás funciones que le señalen los Estatutos.

**ARTICULO 16.-** Este Instituto estará adscrito a la secretaría de Educación Departamental, según lo dispone el Decreto Ley 1222 de 1986.

**CAPITULO V.**

**PATRIMONIO DEL INSTITUTO.**

**ARTICULO 17.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1o.) Los recursos que constituyen donaciones para el Deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del Estatuto Tributario artículo 76 de la Ley 181 de 1995.

2o.) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante su existencia.

3o.) Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.

4o.) El producto o rendimiento de su patrimonio.

5o.) Las partidas que se asignen en el presupuesto Nacional y Departamental.

ORDENANZA No.

FOR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO

6o.) Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados al Departamento para su administración.

7o.) Las renta que le dé la Asamblea Departamental, destine a su favor.

8o.) Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulos y el fomento del sector deportivo y la política del Gobierno Nacional.

9o.) El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995.

10.) Los recursos financieros provenientes según el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 60 de 1993.

11.) Las demás que decreten a su favor en las Leyes y ordenanzas.

PARAGRAFO: De conformidad con los artículos 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA asignados por COLDEPORTES y cedidos al ente deportivo del Departamento serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través del Instituto que ésta ordenanza crea, sin perjuicios de las normas legales.

CAPITULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL.

ARTICULO 18.- El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, conforme con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO 19.- El control fiscal se ejercerá sin perjuicios de los sistemas de control interno del Departamento, según el artículo 0269 de la Constitución Política y el Control Interno del Instituto, conforme al artículo 88 de la Ley 181 de 1995.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIOS.

ARTICULO 20.- Autorícese al Gobernador del Departamento para hacer los traslados y adiciones en el Presupuesto Departamental para el cumplimiento de la Ley

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO**

181 de 1995 y la presente ordenanza, especialmente en lo relacionado con los gastos de funcionamiento, igualmente queda facultado por el término de 180 días para reglamentar la estructura administrativa del Instituto.

**ARTICULO 21.-** El Departamento podrá celebrar convenios con el Instituto para efectuar el recaudo del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el artículo 78 de la Ley 181 de 1995 y los demás impuestos y contribuciones a favor del Departamento con destino al Instituto que por esta ordenanza se crea.

Igualmente podrá celebrar convenios para la Administración, mantenimiento y explotación de los bienes y escenarios deportivos del Departamento y autorizar la reglamentación para su uso y acceso de la comunidad.

**ARTICULO 22.-** Los efectos de la incorporación de la Junta Administradora Seccional de deporte del Departamento, creada por la Ley 49 de 1983 al Instituto que por ordenanza ésta se crea, se procederá de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, según el parágrafo del artículo 65 de la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.

**ARTICULO 23.-** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE GERLÍN ECHEVERRÍA**  
Presidente

**REGULO MATERA GARCÍA**  
Primer Vice-Presidente

**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
Segundo Vice-Presidente

**ERMITH Y. PARDO SANDOVAL**  
Secretario General

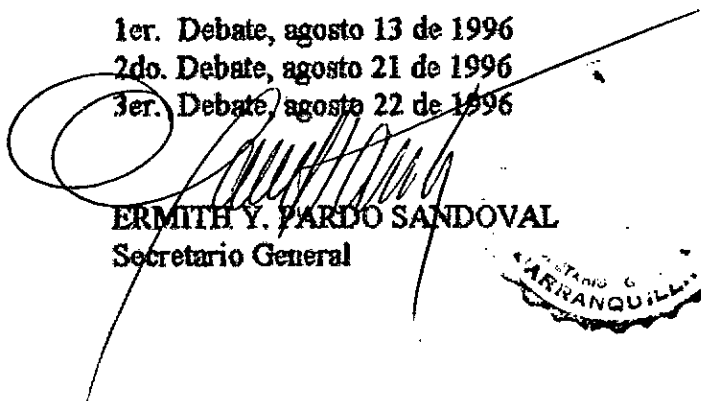


ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ATLÁNTICO

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, agosto 13 de 1996
- 2do. Debate, agosto 21 de 1996
- 3er. Debate, agosto 22 de 1996



ERMITH Y. PARDO SANDOVAL  
Secretario General



APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 21 DE 1996.  
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 22 DE 1996.

340

PROYECTO DE ORDENANZA N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 10 del Artículo 300 y 17 del artículo 305 de la Constitución Nacional y la Ley 181 de 1995.

ORDENA

CAPITULO I.

CREACION, NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION.

ARTICULO 1º.- Crease el establecimiento público del orden Departamental denominado Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico.

ARTICULO 2º.- El ente creado en el Artículo anterior es un establecimiento Público del Orden Departamental con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física de los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995.

ARTICULO 3º.- El domicilio del Instituto será el Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia con jurisdicción dentro del territorio del mismo Departamento.

CAPITULO II

OBJETOS Y FUNCIONES.

ARTICULO 4º.- El objeto del Instituto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en proceso de iniciación, formación, fomento y práctica del Deporte; la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra-escolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

ARTICULO 5º.- Para el desarrollo de su objeto el Instituto atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1995, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ellas.

ARTICULO 6º.- Son funciones del Institutos las siguientes:

- 1o.- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen.

1996/15/96  
deporte y recreación  
Aprobado en 1º de debate agosto 19. 1996

4

341

PROYECTO DE ORDENANZA N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

- 2o.- Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.
- 3o.- Prestar Asistencia Técnica y Administrativa a los Municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.
- 4o.- Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los Municipios.
- 5o.- Proponer y aprobar, en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- 6o.- Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental.
- 7o.- Cooperar con los Municipios y las entidades deportivas, recreativas en la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte y la recreación en el territorio Departamental.
- 8o.- Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, de educación extra-escolar y aprovechamiento del tiempo libre.

**CAPITULO III**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 7°.-** El Instituto tendrá una junta directiva compuesta de cinco (5) miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un representante del Sr. Gobernador del Departamento, quien la presidirá; un representante del Instituto Colombiano del Deporte, (Coldeportes), un representante de las distintas ligas que operan en el Departamento, un representante de los entes Deportivos Municipales y un representante del sector Educativo o Departamental elegido por la ADEA.

**ARTICULO 8°.-** Son funciones de las juntas directivas, las siguientes:

- 1o) Aprobar el plan local Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director; efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.
- 2o) Aprobar los planes y proyectos del Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborados por el Director que deban incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación.
- 3o) Elegir al representante del Instituto Departamental ante



PROYECTO DE ORDENANZA N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

los Institutos Municipales de Deporte.

4o) Expedir el presupuesto de rentas y gastos del Instituto.

ARTICULO 9º.- Además de las funciones que le corresponde como miembro de las Junta Directiva, son funciones del Presidente las siguientes:

1o) Presidir las reuniones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

2o) Las demás que señalen los Estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva del Instituto se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Director del instituto. Los miembros de la Junta Directiva en mayoría absoluta y de común acuerdo convocará a reunión extraordinaria cuando lo estime pertinente.

CAPITULO IV.

ELECCION JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Deporte serán elegidos de la siguiente manera:

- a) El representante del Sr. Gobernador será asignado libremente por él.
- b) El representante de Coldeporte será elegido por la Junta Directiva de dicho Instituto.
- c) El representante de las ligas Departamentales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.
- d) El representante de los entes deportivos Municipales, será elegido por la Asamblea de delegados convocada por el Director del Instituto Departamental en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte.
- e) El representante del sector Educativo Departamental será elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo periodo establecido para el Gobernador, pero podrán ser reelegido libremente o removidos extraordinariamente cuando el Secretario General del Instituto certifique su inasistencia injustificada a cinco o más sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes destacadas, dentro de su seno.

ARTICULO 13.- Los actos de la Junta Directiva y el Director se expresarán mediante actas y los del Instituto, se expedirán a través de Resoluciones escritas con la firma del Presidente o Director y Secretario General, según el caso.

PROYECTO DE ORDENANZA N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 14.- la Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designada por el Gobernador y desempeñará las siguientes funciones:

- 1º.- Ejercer la representación legal del Instituto.
- 2º.- Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto necesarias para su funcionamiento.
- 3º.- Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta.
- 4º.- Coordinar y ejecutar el Plan Local del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extra-escolar.
- 5º.- Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al Instituto.
- 6º.- Nombrar y remover los empleados del Instituto, de acuerdo con las normas legales sobre materia.
- 7º.- Hacer las veces del Secretario General ante la Junta Directiva.
- 8º.- Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y sus representantes.

ARTICULO 15.- El Instituto tendrá un Secretario General nombrado por el Director, tendrá a su cargo la conservación de los libros y documentos del Instituto, la certificación de sus actas y las demás funciones que le señalen los Estatutos.

*art 16*  
CAPITULO V.

PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

ARTICULO *17* 16.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- 1º) Los recursos que constituyen donaciones para el Deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del Estatuto Tributario Artículo 76 de la Ley 181 de 1995.
- 2º) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante su existencia.
- 3º) Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.
- 4º) El producto o rendimiento de su patrimonio.
- 5º) Las partidas que se asignen en el presupuesto Nacional y Departamental.
- 6º) Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados al Departamento para su administración.

## PROYECTO DE ORDENANZA N°.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

- 7º) Las rentas que dé la Asamblea Departamental destine a su favor.
- 8º) Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y la política del Gobierno Nacional.
- 9º) El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995.
- 10º) Los recursos financieros provenientes según el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 60 de 1993.
- 11º) Las demás que decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

PARAGRAFO: De conformidad con los artículo 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA asignados por COLDEPORTES y cedidos al ente deportivo del Departamento serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través del Instituto que ésta ordenanza crea, sin perjuicios de las normas legales, ~~(y) reglamentarias que autoricen otras~~ destinaciones.

## CAPITULO VI

## CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL.

- ARTICULO <sup>18</sup> 17.- El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, conforme con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás notas concordantes.
- ARTICULO <sup>19</sup> 18.- El control fiscal se ejercerá sin perjuicios de los sistemas de control interno del Departamento, según el Artículo 0269 de la Constitución Política y el Control Interno del Instituto, conforme al Artículo 88 de la Ley 181 de 1995.

## CAPITULO VII.

## DISPOSICIONES VARIAS.

- ARTICULO <sup>20</sup> 19.- Autorícese al Gobernador del Departamento para a hacer los traslados y adiciones en el Presupuesto Departamental para el cumplimiento de la Ley 181 de 1995 y la presente ordenanza, especialmente en lo relacionado con los gastos de funcionamiento, igualmente queda facultado por el término de 180 días para reglamentar la estructura administrativa del Instituto.
- ARTICULO <sup>21</sup> 20.- El Departamento podrá celebrar convenios con el Instituto para efectuar el recaudo del Impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995 y los demás impuestos y contribuciones a favor del Departamento con destino al Instituto que por esta ordenanza se crea.

Igualmente podrá celebrar convenios para la Administración,

PROYECTO DE ORDENANZA N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL ATLANTICO.

mantenimiento y explotación de los bienes y escenarios deportivos del Departamento y autorizar la reglamentación para su uso y acceso de la comunidad.

ARTICULO 21.- Los efectos de la incorporación de la Junta Administradora Seccional de Deporte del Departamento, creada por la Ley 49 de 1983 al Instituto que por ordenanza ésta se crea, se procederá de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, según el parágrafo del Artículo 65 de la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental.

23. ESTA ORDENANZA RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
Gobernador (E).

*Subscritos y Cumplidos*

Iniciativa:

GREGORIO GONZALEZ GOMEZ  
Diputado

REGULO MATERA GARCIA  
Diputado

JAVIER OYAGA GOMEZ  
Diputado.

Profesores: Adm Cubirse este numero ante  
a la Subcomision de Educacion,  
Segun lo dispone el DL 1222/86.

*[Handwritten signature]*

16 Este instituto estara adscrito a  
la Secretaria de Educacion Departamental.  
Segun lo dispone el DL. 1222  
de 1986.